

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiera. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**Pido a Dios claridad de pensamiento y fortaleza de brazo, para poder gobernar con equidad y espíritu de servicio, dar cumplimiento a la Revolución que España tiene pendiente y que mi Movimiento encarna, y llevar a la Patria a las cumbres del poderío que mis ejércitos están dispuestos a mantener.**

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 537

SECRETARIA GENERAL.—Negociado segundo

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Anguita y Luzón para dar batidas a los animales dañinos que merodean por aquel término municipal y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento colindantes y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. 6523

El Gobernador,

José M.<sup>a</sup> Sentís.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de diciembre de 1939 fijando plazo para presentación de declaraciones juradas a los funcionarios que se encuentran en situación de excedencia voluntaria, a los opositores aprobados en expectación de ingreso y a los que tienen reconocido derecho a ingresar en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir.

Ilmo. Sr.: La Ley de 10 de febrero del corriente año, fijando normas para la depuración de funcionarios

públicos, impone la obligación a éstos de presentar las oportunas declaraciones juradas con los datos que en la misma se determinan, obligación que debe alcanzarse igualmente a todos aquellos que se encuentren en situación de excedencia voluntaria concedida con anterioridad a la fecha gloriosa del 18 de julio de 1936, así como a los opositores aprobados en expectación de ingreso y a los que tienen derecho reconocido a ingresar en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir, de este Departamento.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que todos aquellos funcionarios que se hallen en las situaciones anteriormente expuestas habrán de presentar, para su depuración, dichas declaraciones juradas, en el plazo improrrogable de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», bien entendido que, de no hacerlo así, perderán sus derechos y serán dados de baja del Escalafón correspondiente y de las relaciones de aspirantes los en ellas comprendidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios Centrales de este Ministerio.



## DELEGACION DE HACIENDA

de la provincia de Guadalajara

### Administración de Rentas públicas

#### Impuesto de Transportes

##### CIRCULAR

Se invita por medio de la presente Circular a los dueños o Empresas de vehículos movidos por tracción mecánica, dedicados al transporte de mercancías propias o ajenas, por carreteras o caminos vecinales ordinarios, así como a los dueños de los que se dediquen a la conducción de viajeros en servicios regulares y también a los dueños de automóviles de alquiler, con o sin taxímetro, que conduzcan viajeros por carreteras o caminos ordinarios, a solicitar concierto con la Hacienda para pago del impuesto de Transportes durante el año de 1940, en el improrrogable plazo de quince días:

1.º Las solicitudes de concierto deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas, debiendo venir acompañadas de una declaración jurada por duplicado, en la que se hará constar por las que se refieren a los vehículos dedicados al transporte de mercancías, la clase del vehículo, carga máxima que puede transportar cada coche, el número de viajes que realicen al año, los kilómetros de recorrido en cada viaje y el precio del transporte por tonelada y kilómetro de recorrido.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Modificaciones Tributarias de 11 de Marzo de 1932, el precio de los conciertos será el 5 por 100 del rendimiento que se calcule ha de obtenerse por el transporte de mercancías durante el período del contrato.

A tal efecto, se tomará como base, al menos, las dos terceras partes de la carga máxima de cada vehículo, el número de viajes que éste realice al año, los kilómetros que recorra en dicho tiempo y el precio del transporte por tonelada y kilómetro. Si esto no fuera posible justificarlo suficientemente, se considerará en general como precio por tonelada y kilómetro el de 0,50 pesetas; y en especial el de 0,30 pesetas, tratándose de personas o entidades comerciales o fabriles que transporten sus productos en camiones de su propiedad fuera de los términos municipales en que radique su domicilio o fábrica. Cuando se rehusare el concierto, en todos los casos de este artículo, se liquidará el impuesto a razón de dos céntimos y medio de peseta por tonelada y kilómetro de recorrido en todos los viajes que el vehículo realice; ello, si la Administración pudiese adquirir los datos necesarios para practicar la correspondiente liquidación. En otro caso, se estimará que cada vehículo recorre diariamente 40 kilómetros.

3.º Según el artículo 25, el precio de los conciertos que hayan de celebrarse con las Empresas o dueños de automóviles u otros vehículos que transporten a la vez viajeros y efectos, o viajeros solamente, por carreteras o caminos ordinarios, será del 15 por 100 del rendimiento íntegro obtenido por el transporte del año anterior al de la fecha del contrato, y el 5 por 100 del rendimiento íntegro también del transporte de efectos en igual período.

Para la celebración de tales conciertos, será preci-

so que las Empresas o los dueños de los vehículos exhiban o consientan en exhibir sus libros de contabilidad y que éstos reúnan los requisitos que exigen las disposiciones vigentes en la actualidad sobre la materia. Si no existen esos libros o no reúnen los expresados requisitos, se tomará como base para el concierto en cuanto al impuesto correspondiente a los viajeros, el número total de asientos del carruaje, el precio del billete o servicio en todo el recorrido y los viajes que se realicen.

Cuando se rehusare el concierto, ya por las Empresas de Automóviles con recorrido fijo, ya por los dueños de vehículos que transporten viajeros y efectos, se liquidará el impuesto a razón de dos céntimos por kilómetro de recorrido y asiento en todos los viajes que los dichos vehículos realicen, si ello pudiera ser determinado por la Administración. En otro caso, tratándose de vehículos de tracción mecánica, se estimará que cada uno de ellos recorre diariamente 80 kilómetros y se liquidará el impuesto a razón de cinco céntimos por asiento y kilómetro, con un mínimum de cinco asientos por vehículo, y tratándose de vehículos de tracción de sangre, se les aplicará la patente correspondiente, con arreglo a las tarifas vigentes y el recorrido de 40 kilómetros.

El artículo 26 de la precitada Ley dispone que, a los efectos de las exenciones establecidas en las disposiciones vigentes respecto del impuesto de transportes por las vías terrestres y fluviales, para determinados productos, las personas y entidades concertadas con la Hacienda, podrán anualmente, expirado el plazo de validez de cada concierto y dentro de los tres meses siguientes a la fecha o término del mismo, presentar ante la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, los justificantes que acrediten los transportes de los aludidos productos, que hayan realizado durante el tiempo en que el citado concierto estuvo en vigor, detallando las cantidades y clases de los respectivos productos que se hayan transportado, las distancias recorridas y los puntos de salida y de destino, con relación de los consignatarios y designatarios.

Se advierte a los interesados que una vez presentadas en esta Delegación de Hacienda las correspondientes solicitudes de concierto para facilitar la vigilancia del impuesto y evitar en lo posible las ocultaciones, se entregará a cada solicitante, en el acto, tantos justificantes, numerados correlativamente, como vehículos tengan en circulación el respectivo dueño o Empresa y hayan de figurar en dicho concierto, por los que se acreditará se hallan dentro de las condiciones legales, cuyos justificantes serán exhibidos por los conductores a cualquier Autoridad que lo exija, debiendo llevarlos en sitio visible de cada vehículo, como el de Patente Nacional de Circulación.

En los casos en que se rehusare el concierto, habrá de llevar siempre en cada vehículo, como justificante, en sustitución de los documentos antes citados, el recibo especial que se deberá expedir según los preceptos legales.

Esta Administración hace saber a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen de poner en conocimiento de los vecinos de sus respectivos pueblos que posean camiones dedicados al transporte de mercancías propias o ajenas, o automóviles que se dediquen a la conducción de viajeros en líneas regulares y aquellos dueños de automóviles de alquiler con o sin taxímetro, destinados

también a la conducción de viajeros por carreteras, los preceptos contenidos en esta Circular, por lo que se les recomienda den la mayor publicidad a la misma, haciendo comprender a los interesados la obligación que tienen de cumplir todos los deberes fiscales, a fin de que no aleguen ignorancia, advirtiéndoles que al que no se ponga en condiciones legales, les serán impuestas las sanciones correspondientes.

Los Secretarios de Ayuntamiento darán cuenta a esta Administración, con la mayor urgencia posible, de los automóviles de alquiler, con o sin taxímetro, que existan en sus respectivas localidades y que se dediquen por sus dueños a la conducción de viajeros por carreteras, haciéndoles responsables del incumplimiento de este servicio, que deberán efectuarlo en el improrrogable plazo de ocho días.

Del cumplimiento de esta Circular se servirán los señores Alcaldes acusar el oportuno recibo.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. El Administrador de Rentas Públicas, Saturnino del Castillo.

### Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Guadalajara número 47

El «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército número 68, de 20 del actual, publica una Orden de la DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL, que copiada dice así:

«ALISTAMIENTO.—La guerra nacional desarrollada sobre la mayor parte del territorio peninsular, impidió que en gran número de Cajas de Recluta se verificasen con regularidad los alistamientos anuales para el cumplimiento del servicio militar previsto en la Ley de Reclutamiento.

En otras se hicieron los alistamientos por los rojos, para servir en sus tropas, y en la mayor parte de éstas han desaparecido las documentaciones.

Hoy en día se hallan presentes en filas los mozos pertenecientes a los reemplazos de los años 1938 a 1941, pero solamente la parte de ellos que se encontraban en la zona liberada durante el primer año de la campaña.

Para normalizar el equitativo cumplimiento del servicio militar, es indispensable proceder, con urgencia, a la rectificación de los alistamientos de los reemplazos correspondientes a los años de la guerra y a los que han adelantado su ingreso en el Ejército Nacional, verificando simultáneamente una clasificación de antecedentes personales en relación con nuestro Glorioso Movimiento.

Por todo lo expuesto, dispongo:

Artículo primero. El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados que debía verificarse al comenzar el año próximo en todos los Ayuntamientos nacionales, se llevará a cabo en los del territorio peninsular con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Reclutamiento, pero con las modificaciones de plazos y funciones que se indican a continuación.

Art. 2.º El alistamiento alcanzará a los mozos de los reemplazos comprendidos entre el del año 1936 y el del año 1941, ambos inclusive, haciendo los alistamientos de cada año por separado.

Art. 3.º En todos los Ayuntamientos del territo-

rio peninsular, se publicará el día 27 del corriente, el bando que previene el artículo 89 del Reglamento, anunciando el alistamiento.

El día 8 de enero próximo y siguientes que sean necesarios, se verificará la rectificación de los alistamientos.

El día 14, segundo domingo de enero, se cerrarán las listas, exponiendo al público el resultado.

El día 21, tercer domingo de enero, comenzará la clasificación en los Ayuntamientos, tanto desde el punto de vista del reclutamiento como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, continuándola en los días siguientes, debiendo quedar terminada el día 20 de marzo.

En la última decena de este mes, prepararán las relaciones de que más adelante se hablará, las que serán remitidas a las Cajas de Recluta antes de fin de dicho mes.

Art. 4.º El día 1 de abril comenzará en las Cajas de Recluta la clasificación definitiva relativa a los antecedentes de los alistados que hubieran sido declarados útiles para todo servicio y no tuvieran pendiente alguna alegación. Esta clasificación quedará terminada el día 25 del mismo mes.

Art. 5.º A partir del 1 de mayo las Cajas de Recluta seguirán en sus funciones clasificadoras que les asigna el Reglamento de Reclutamiento, verificando las revisiones de los mozos pendientes de ella pertenecientes a todos los reemplazos mencionados, verificando al mismo tiempo la clasificación en relación con el Movimiento Nacional.

Art. 6.º En el bando que han de publicar los Ayuntamientos con arreglo al artículo tercero, además de su contenido habitual, se hará constar que todos los mozos tienen que ser clasificados por su actuación con respecto a nuestro Movimiento.

Con este objeto y teniendo en cuenta el número de mozos y los plazos antes indicados, señalarán la fecha y lugar en que cada uno debe presentarse, diferenciándola por reemplazos, distritos, orden alfabético, etc.

Se prevendrá en el bando que al hacer su presentación los mozos o sus representantes, deberán entregar los documentos que sirvan para acreditar su actual situación y su actuación durante la guerra, tales como licencias, nombramientos, etc., que atestigüen haber servido en el Ejército Nacional o en el rojo. Certificados de encontrarse sirviendo actualmente en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire. Certificados de encontrarse en establecimientos de beneficencia, penitenciarios, campos de concentración de prisioneros y batallones de trabajadores; informaciones sobre residencia en el extranjero o paradero desconocido; certificados de defunción; ídem de pensión para acreditar en lugar de aquél el fallecimiento de los causantes. Testimonios de sentencias o de la clasificación obtenida ante las Comisiones depuradoras de prisioneros o presentados, etc.

Los certificados que no lleguen a tiempo y después de acreditar que se han solicitado, podrán ser sustituidos, provisionalmente, por declaraciones juradas de tres personas solventes a juicio de la Comisión Clasificadora.

Art. 7.º Para la clasificación provisional en los Ayuntamientos, por lo que se refiere a la conducta de los mozos comprendidos en los alistamientos indicados, se formará una Comisión presidida por el Alcalde o Concejale en quien éste delegue, un representante

de F. E. T. y de las J. O. N. S., solicitado por el Alcalde, y un tercer representante, perteneciente a la Guardia Civil, o un ex-cautivo o ex-combatiente, nombrados estos últimos, también por el Alcalde.

En las poblaciones de más de 5.000 habitantes, se agregará a dicha Comisión un representante de la Autoridad militar regional, de categoría de teniente o capitán, nombrado a petición del Alcalde por la expresada Autoridad militar.

Art. 8.º La expresada Comisión, auxiliada por los escribientes necesarios, recibirá la documentación que le entregue cada mozo o su representante, recogiendo en un sobre-carpeta, cuyo exterior llevará un formulario con arreglo al modelo que se inserta al final de esta Orden.

Estudiará los documentos y manifestaciones de cada mozo o su representante, en un plazo de ocho días, al cabo de los cuales se presentarán nuevamente los mozos o sus representantes por si tuviesen que pedirle la aportación de nuevos datos o documentos.

Recibidos éstos y con los informes que solicite la Comisión directamente, formalizará un acta, formulario número 2, en la que figuren los examinados cada día con la propuesta de clasificación que estime le corresponda a cada mozo, la cual se hará también constar escrita a mano y con la firma del Presidente en el lugar correspondiente al sobre-carpeta.

Cuando algún individuo no presente todos los documentos necesarios para justificar su actuación en el día que se le haya señalado, se le podrá conceder una prórroga que no exceda del plazo fijado para terminar las operaciones de la clasificación en los Ayuntamientos, clasificándolo finalmente con los datos que haya aportado e informes pedidos por la Comisión.

Art. 9.º Las Cajas y Ayuntamientos recibirán oportunamente instrucciones relativas a las normas generales para la clasificación provisional de los mozos por sus antecedentes y a las resoluciones a tomar con los clasificados.

Art. 10. Antes del primero de abril remitirán los Ayuntamientos a las Cajas respectivas, el resultado de la clasificación provisional a que se refiere el artículo anterior, relativa a los mozos clasificados útiles para todo servicio y sin que hayan formulado alegaciones, reclamaciones, ni solicitado prórroga, en la forma siguiente:

- 1.º Relación nominal de los que se hallan sirviendo actualmente en los Ejércitos Nacionales.
- 2.º Relación nominal de los licenciados que hayan servido exclusivamente en el Ejército Nacional.
- 3.º Relación nominal de los que hayan servido solamente en el Ejército rojo.
- 4.º Relación nominal de los que hayan servido en los dos Ejércitos.
- 5.º Relación nominal de los que no hayan servido en ninguno.

En dichas relaciones, figurarán agrupados por Armas o Cuerpos y por tiempo de servicio en meses, salvo los que estén en filas y todos ellos con separación de reemplazos, agregando a continuación de cada nombre, la calificación que proponen por sus antecedentes con respecto al Movimiento. Acompañarán a las relaciones los sobres-carpetas con la documentación de cada mozo.

Art. 11. Durante el mes de abril, se verificará por las Juntas de Clasificación y Revisión de las Cajas, la clasificación definitiva, relativa a la conducta, con respecto al Movimiento, de los mozos a que se refiere el artículo anterior. Esta operación estará terminada el día 25 de dicho mes, ingresando en Caja con fecha 1 de mayo, los mozos a quienes corresponda.

Art. 12. Antes del 30 de abril, remitirán los Ayuntamientos a las Cajas de Recluta relaciones nominales, sobres-carpetas y demás documentación de los mozos cuya clasificación, según el Reglamento de Reclutamiento, tiene que pasar a la Junta de Clasificación y Revisión de las Cajas de Recluta.

Estas Juntas, a partir del 1 de mayo, verificarán la revisión normal con arreglo a los preceptos del Reglamento de Reclutamiento, verificando simultáneamente la clasificación de los mozos por su actuación con respecto al Movimiento.

Esta revisión deberá quedar terminada el día 31 de agosto. Oportunamente, se indicará la fecha del ingreso en Caja de los que deban verificarlo.

Art. 13. Serán bien conceptuados, sin más información, los licenciados que hayan servido en nuestras filas durante la guerra y los que se hallen sirviendo, en el momento de la clasificación, en los Ejércitos Nacionales.

Art. 14. Al entregar en el Ayuntamiento los mozos o sus representantes los documentos correspondientes para acreditar su situación y actuación durante el Movimiento, llevarán duplicado índice de dichos documentos, extendido en dos cuartillas, una de las cuales se les devolverá con el recibo.

Por las Cajas de Recluta se entregará a cada mozo o su representante, certificado de la clasificación definitiva, relativa a su conducta en relación al Movimiento, con arreglo al modelo que se determine.

La documentación entregada por los mozos o sus representantes, les será devuelta por las Cajas con arreglo a las instrucciones que recibirán éstas oportunamente.

Art. 15. Los Jefes de los Cuerpos Armados, Campos de Concentración, Batallones de Trabajadores, Auditorías, Establecimientos Penitenciarios o de Beneficencia, etc., bajo cuya autoridad se hallen individuos de cualquier categoría pertenecientes a los reemplazos de los años 1936 a 1941, ambos inclusive, redactarán inmediatamente y remitirán, con toda urgencia, a la Caja correspondiente, un certificado para acreditar la presencia en los Cuerpos o Establecimientos de los individuos comprendidos en esta disposición.

Art. 16. En los Ayuntamientos de Baleares, Canarias y Plazas de soberanía de Marruecos, así como en las demarcaciones consulares, se verificarán las operaciones del alistamiento de todos los reemplazos a que se refiere esta Orden, siguiendo las normas y plazos señalados en el Reglamento de Reclutamiento, incluyendo en ellos solamente a los que no verificaron su alistamiento a su debido tiempo y clasificando a éstos por su conducta, en la misma forma que se previene para las Cajas de la Península.

Art. 17. Es necesario que todo el personal que ha de intervenir en estas operaciones, tanto en los Ayuntamientos como en las Juntas de Clasificación, se percaten de la trascendencia de su misión y de la necesidad de imponerse un esfuerzo, ciertamente considerable, para terminar las operaciones en los plazos indicados, a cuyo efecto se aumentará, en cuanto sea necesario, el personal subalterno de las Secciones de Reclutamiento de los Ayuntamientos, reforzándose también el de las Cajas en la forma que oportunamente se señalará.

Madrid, 20 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—VARELA.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento y cumplimiento, con arreglo a las normas dadas y plazos señalados.—Es copia: El Capitán Secretario, Saturnino Concha.

(Formulario núm. 1)

..... Región Militar.—Caja de Recluta de .. ..... Núm. ....

Ayuntamiento de ..... Distrito de .....

Reemplazo del año ..... Ficha de Clasificación núm. ....

Apellidos ..... Nombre .....

Natural de ..... provincia de ..... Nació el .... de .. .. de ....

Hijo de ..... y de ..... Residentes en .....

Estado ..... Nombre de la esposa .....

Residencia actual del mozo .....

Oficio actual ..... Idem anteriores .....

Lugares en que residió desde octubre del año 1934 .....

.....

Sirvió en el Ejército Nacional en .....

Sirvió en el Ejército rojo en .....

Obteniendo los empleos .....

En julio del 36 estaba en ..... Dedicado a .....

.....

Pasó a la España Nacional el día ..... por .....

Prisionero o presentado .....

Posee bienes en .....

Tiene parientes afincados en .....

Personas que pueden avalarlo .....

.....

Documentos que presenta .....

.....

.....

..... de ..... .. de 1940.  
 (Fecha y firma del interesado o su representante).

CLASIFICACION PROVISIONAL

Vistos los antecedentes e informes, la Comisión municipal lo clasifica de .....  
 (acta núm. ....).

..... de ..... de 1940.

El Presidente de la Comisión,

CLASIFICACION DEFINITIVA

La Junta de Clasificación y Revisión de la Caja número ..... lo ha clasificado de .....  
 ..... (acta núm. ....).

..... de ..... de 1940.

El Secretario,

(Formulario núm. 2)

..... Región Militar.—Caja de Recluta de ..... Núm. ....  
 Ayuntamiento de ..... Distrito de .....  
 Reemplazo del año ..... Acta núm. ....

Acta de las clasificaciones acordadas en el día de la fecha correspondientes a los mozos que a continuación se expresan, en relación con su adhesión al Movimiento Nacional.

N.º del alistamiento	N O M B R E S	Número de la ficha	Clasificación	Situación en que queda

Fecha y firma de los que constituyen el Tribunal.

Madrid, 20 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Varela.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

### CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 9.º del Reglamento de 22 de Mayo de 1900, que regula el Impuesto sobre el consumo de gas y electricidad para el alumbrado, dispone que los fabricantes que hayan de concertar con la Hacienda el pago del Impuesto por fluido eléctrico que consuma en el alumbrado propio, han de solicitarlo antes de finalizar el último trimestre al del año anterior al de la fecha del contrato, se invita por medio de la presente a todos los fabricantes de esta provincia, para los que deseen el disfrute de este beneficio y que no lo hubiesen solicitado para el próximo año económico de 1940, lo verifiquen antes de finalizar el mes de Diciembre; teniendo entendido que, de no hacerlo, se les liquidará el Impuesto a razón de 0'50 pesetas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8.º del vigente Reglamento.

Esta invitación se hace extensiva a los revendedores de gas y electricidad y a los comerciantes que adquieran los expresados flúidos y otros fabricantes como energía necesaria para accionar sus motores y empleen parte de dicha energía en el alumbrado de sus fábricas.

A este fin se hace presente que los que deseen concertar el Impuesto, lo solicitarán del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en instancia acompañada de una declaración jurada, por duplicado, en la que conste el consumo anual por kilowatios, número de lámparas, intensidad de las mismas, filamento y horas que permanecen encendidas y precio del coste del kilowatio.

Y, por último, para evitar dilaciones en la celebración de dichos conciertos, se tendrá presente por los fabricantes, que en el caso de que el consumo sea inferior al del año anterior, se justifique debidamente, y si dicha baja obedece al menor precio del kilowatio, deberán hacer constar los fabricantes y distribuidores, para su comprobación, los siguientes gastos:

- 1.º Aguas.
- 2.º Grasas.
- 3.º Algodón, minio, empaquetaduras, etc., etc.
- 4.º Carbón, gas del alumbrado, gasolina, creosota, etc., etc.
- 5.º Reparaciones (jornales y materiales).
- 6.º Sueldo del personal fijo, Ingenieros, Peritos, Maquinistas, etc.
- 7.º Interés 4 por 100 del capital que representa la maquinaria, material y acumuladores, transformadores y aparatos de la Central, edificio, fábrica, presa del salto, etc. etc.
- 8.º Seguros sobre riesgos de los mismos.
- 9.º Amortización del capital, etc., etc.
10. Los revendedores o distribuidores harán constar, además de los conceptos anteriores que les afecten, el precio a que comprenden la energía al fabricante y el interés, riesgos de amortización y conservación de las redes de transportes, subestación y casetas de transformaciones.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturnino del Castillo.

6518

## JEFATURA PROVINCIAL DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.--GUADALAJARA

### ANUNCIO

Por el presente se anuncia concurso para proveer las plazas que se detallan en la Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y distintas Delegaciones de Servicio de la misma.

#### *Entre mutilados útiles y ex-Combatientes*

- 1.ª Una plaza de Delegado Local de Auxilio Social, con la retribución mensual de 450 pesetas.
- 2.ª Otra id. Auxiliar Administrativo de Auxilio Social, con la retribución mensual de 300 pesetas.
- 3.ª Otra id. id. de la Delegación Local de Auxilio Social, con la retribución mensual de 250 pesetas.
- 4.ª Taquimecanógrafo de la Secretaría provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., con la retribución mensual de 250 pesetas.
- 5.ª Una plaza de Mecanógrafo para la Secretaría provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., con la retribución mensual de 210 pesetas.
- 6.ª Otra id. para la Delegación provincial de Información e Investigación, con la retribución mensual de 210 pesetas.
- 7.ª Otra id. de la Organización Juvenil, con la retribución mensual de 210 pesetas.
- 8.ª Otra id. de la Organización Juvenil, con la retribución mensual de 210 pesetas.
- 9.ª Otra de Mecanógrafo Calculador de la Delegación provincial de Administración, con la retribución mensual de 210 pesetas.
10. Otra de Encargado del Depósito de Intendencia, con la retribución mensual de 200 pesetas.
11. Otra de Taquimecanógrafo de Auxilio Social, con la retribución mensual de 200 pesetas.
12. Otra plaza de Auxiliar Administrativo de Auxilio Social, con la retribución mensual de 175 pesetas.
13. Otra id. de Cobrador de la Administración provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., con la retribución mensual de 125 pesetas.
14. Otra id. de Mecanógrafo de la Secretaría Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., con la retribución mensual de 100 pesetas.
15. Otra id. de Conductor Mecánico de Auxilio Social, con la retribución mensual de 270 pesetas y 4'50 pesetas de dietas diarias por salida.
16. Otra id. de Conductor Mecánico de Auxilio Social, con la retribución mensual de 270 pesetas y 4'50 pesetas de dietas por salida.

*Entre afiliadas a la Sección Femenina que tengan concedida la condición de ex-Combatiente a efectos de este concurso o ex-Cautivas*

17. Una plaza de Mecanógrafa de la O. J. femenina, con la retribución mensual de 210 pesetas.

#### *Para huérfanos de Caídos*

18. Una plaza de Botones de Auxilio Social, con la retribución mensual de 30 pesetas.

= Condiciones generales de admisión =

Para ser admitidos a concurso los solicitantes deberán demostrar, documentalmente, las circunstancias que se determinan en la convocatoria y su condición de afiliados a F. E. T. y de las J. O. N. S., y deberán acompañar los documentos justificativos de los méritos que aleguen para ser tenidos en cuenta en caso de igualdad de aptitudes, de acuerdo con lo

que previene y ordena la Circular número 90 de la Secretaría general.

Una vez admitidos a concurso, se someterán a las pruebas de capacidad que se determinan en cada caso, con arreglo a la índole del servicio a realizar y que al igual que las condiciones particulares que regirán en el concurso se hallan de manifiesto a disposición de los aspirantes, en la Secretaría provincial del Movimiento, sita en el Palacio de la Vega del Pozo.

Si para la provisión de algunas de las plazas no se presentaran concursantes que reunieran las condiciones mínimas de capacidad exigidas, se declarará desierto el concurso.

Las instancias deberán ser dirigidas al Jefe provincial del Movimiento, determinando la plaza a que se desee concursar.

El plazo para la presentación de instancias termina el día 15 de Enero próximo.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe provincial. 6524

## Ayuntamientos

### HONTOVA

El día 26 del actual y hora de la diez de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal delegado, las subastas de arbitrios siguientes:

La de pesas y medidas para el ejercicio de 1940, por el tipo de 1.200 pesetas.

La de prestos públicos, por el tipo de 300 pesetas, a las once de la mañana. Ambas con sujeción a los pliegos de condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si alguna subasta quedara desierta, se celebrará la segunda el día 31, a la misma hora y bajo el mismo tipo.

Hontova 23 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Emiliano Paramio, 6527  
(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

### ROBLEDO DE CORPES

Se halla depositada en esta Alcaldía una res cabría de las señas que se detallan a continuación: primala, oreja izquierda horquilla, en la derecha dos muescas, una alante y otra atrás y pelo blanco.

Lo que se publica para conocimiento general, y el que acredite ser su dueño pueda pasar hacerse cargo de ella, previo pago de gastos ocasionados.

Robledo de Corpes a 21 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, P. O., Atanasio Ramos.

(Derechos de inserción, 5'75 ptas.) 6515

### CIFUENTES

Se hallan vacantes para su provisión en propiedad por término de treinta días, a partir de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las plazas siguientes:

Auxiliar de Secretaría, con el haber anual de 1.000 pesetas, la que será provista por oposición y por el orden de preferencia que determina el artículo 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último.

Los opositores deberán tener la edad de 20 a 35 años, los que serán sometidos a un examen que el Tribunal formule, el que se celebrará en esta Casa Consistorial al día siguiente, a las once de la mañana, en que aspire el plazo de los treinta días.

A la instancia de solicitud, acompañarán certificado de nacimiento, certificado de Penales, certificado de buena conducta, certificado de ser afecto al Glorioso Movimiento Nacional, de Mutilado, ex-Combatiente, ex-Cautivo y cuantos otros documentos de sus méritos que puedan alegar.

Guarda de campo, con el haber anual de 912 pesetas, por concurso y por el mismo orden que la anterior, debiendo los concursantes saber leer y escribir correctamente, redactar documentos relativos a dicho cargo y las cuatro primeras reglas, acompañando a la instancia de solicitud los mismos documentos que para la anterior plaza, cuyo concurso se resolverá el mismo día que aquélla.

Cifuentes 21 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Eloy García. 6500

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### GUADALAJARA

#### = Requisitoria =

Angel Valdehita Retuerta, de 34 años de edad, albañil, soltero, hijo de Manuel y Lorenza, natural de Brihuega, vecino que fué últimamente de esta Ciudad, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, comparecerá ante la Ilma Audiencia provincial de esta Ciudad, dentro del término de quince días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el del Estado, con objeto de llevar a efecto la prisión acordada por auto de 14 de los corrientes; apercibiéndole que, de no efectuarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de Policía procedan a su busca y detención, poniéndolo a disposición de repetida Audiencia.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—José Terreros.—El Secretario, Luis Abella. 6517

### SIGÜENZA

#### = Edicto =

Don Antonio Ortega Plaza, Juez ejerciente de instrucción del partido de Sigüenza.

Por el presente edicto se cita a don Raimundo Juárez González, vecino que era de Argecilla en el año 1935 y actualmente en ignorado paradero, para que el próximo día 2 de Enero asista ante la Audiencia de Guadalajara, a la hora de las once de su mañana, en que dará principio las sesiones de juicio oral de la causa número 72 de 1935, seguida en este Juzgado por lesiones y daños, contra Orencio Cruz Gordo García, como testigo de acusación propuesto por el Ministerio Fiscal; apercibiéndole que, de no comparecer sin alegar justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sigüenza a 26 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, Antonio Ortega.—El Secretario, José G.ª Asenjo.